

INFORME SOBRE EL BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA DIRECTORA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA REGULADOS EN EL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE.

(Ref. 184/2023)

En contestación a su escrito, con registro de salida ICVI n.º 5016 de fecha 23 de abril de 2023, con fecha de entrada en este centro directivo el 24 de abril de 2023 y registro RGN1 n.º104074, por el que solicita informe de compatibilidad con la normativa europea de la competencia de acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, se informa lo siguiente:

1.- El proyecto de Resolución tiene por objeto modificar la Resolución de 7 de septiembre de 2022, por la que se aprobó la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (BOC n.º 182, de 14 de septiembre de 2022).

Dicha convocatoria fue informada favorablemente por este Centro Directivo, mediante informe nº175/2022 de 13 de mayo de 2022.

2. La modificación propuesta se refiere sólo al abono de la subvención, que cambia la forma de realizarse.

En el caso de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, deberán respetar la normativa sobre ayudas de Estado, concretamente el Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimis, versando sobre aspectos puntuales que no alteran la regulación. En este caso, el centro gestor de las ayudas debe observar la obligación establecida en el artículo 6.1 de dicho Reglamento sobre la notificación al receptor del carácter de mínimis de la misma haciendo referencia expresa al Reglamento, citando su título y la referencia de su publicación en el DOUE (L352 de 24.12.2013), modificado por el REGLAMENTO (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (Diario Oficial de la Unión Europea L 215, de 7.7.20).

Por tanto, en base a lo expuesto, y recordando la obligación señalada en el punto 2 de este informe, la modificación propuesta se considera compatible con las normas europeas de la competencia y **se informa favorablemente**.

Las Palmas de Gran Canaria,

Julián Zafra Díaz
Director General de Asuntos Europeos

INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIAN JOSE ZAFRA DIAZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 26/04/2023 - 15:35:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: RGN1 / 16243 / 2023 - Fecha: 27/04/2023 08:26:58	Fecha: 27/04/2023 - 08:26:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=pWBouP1Ns1tbLQL3x7B7XBKRxiYvWlnm puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/04/2023 - 15:10:07	